ARCHIVO NACIONAL

Diligs promovidas por D. Daniel Walsh para reclamar un negro embargado à instancia del Ldo D Ramon Medina y Rodrigo acon-
secuencia del cobro q. por demanda reval
sigue al D.or D Juan H. Gorman

96

Fen.a 9a de Nov.no

Esta del Dor D Juan Fran.co Rodrig.z

NUMERO 2,312

REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL
LEGAJO 153
NUMERO 2319

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh natural de Irlanda y vecino de esta ciudad ante V.S. como mas haya lugar en derecho y á reserva de usar de cuantos le competen parezco y digo: que habiendo comprado á D. Henriqueta Lerzundi un esclavo nombrado Jose Mandinga en la cantidad de diez y nueve pesos con la calidad de mantenerle en mi poder el tiempo de dos meses para ver si en ellos restablecia su salud, y que á su cumplimiento habia de quedar perfeccionada la venta y otorgarme escritura, lo he tenido en mi poder el espacio de un mes y veinte y cuatro dias en que apesar de mis asistencias y agasajos se ha logrado ponerlo en estado servible, y por consiguiente que hubiese quedado perfeccionada la venta respecto de que en los seis dias que faltan para el cumplimiento del termino por mi fijado, no puede resultar su peoria

En virtud del contrato, cumplimiento del ter
mino y condición el esclavo es
de mi propiedad y mas si
se atiende que he servido desde el
primer dia la cantidad de un valor y pr
recibido de la vendedora segun todo
aparece del documento que presento
con la debida Solemnidad. Hallom
dome en quieta y pacifica posesion
de mi esclavo, he sido sorprendido y d
pojado de él porque cuando regrese a m
casa de donde había salido para visita de
ligencia me encontre sin él, y tuve noti
de que había sido retirado por dos m
ministros de orden de V.S. apesar de que el
mo negro y la vecindad les informaron qu
era yo Sr amo. Aqui ha sido mayo
mi sorpresa por que a nadie debo ni nad
tiene que demandarme mi despojo en de m
propiedades. El atentado de los comisionado
es notorio respecto de que no contiendo
la orden el precepto de embargo en mis
bienes, debieron haberse abstenido de e

SELLO 3º
.2. R.s
AÑOS DE
1832 Y 33

entarlo luego que Supiese que era yo el amo del referido negro. La restitucion debe ser consiguiente y momentanea; pues á mas de la expresion del mismo edicto, es y verdad, el documento presentado otorgado ante testigos lo comprueba hasta la evidencia y no deja duda alguna. En cuyo virtud y reclamando en forma el despojo que me se ha inferido

A V.S. Suplico se sirva mandar que en el dia se me entregue mi esclava Rose puesto que resulta por todas partes la constancia de mi propiedad, y que no debo á persona alguna ni puede haberse dirijido contra mi. En cuyo: Condenando en las costas daños y perjuicios que me ha irrogado, Juro lo necesario el que lo fundo protesto. Como es de justicia que pido con costas y la protesta que hago

D. Griffin

D. David G. Walsh

Habana y Mayo 5 de 1832

Agregue a sus antecedentes y traigan vista

Dor Juan Franco Rodrigz

En dho dia lo hice saber à D Daniel Walsh de ello doy fe

Dr Rodrigz

Habana y Mayo 8 de 1832

Visto: traslado al Sr D Ramon Medina y Rodrigo y a Dn Enriqueta Zaracin entregandose p. su saber

Dr Rodrigz

Cadaqui

Dor Juan Franco Rodrigz

En dho dia lo hice saber à D Daniel Walsh de ello doy fe

Dr Rodrigz

Recibido de Dn Daniel G. Welsh la
cantidad de Ciento Doce y nueve pesos por
la trente de un Negro Nombrado Jose, de
mi propedad.

Habana 7 Marzo 10. 1832.

$ 119

Enriqueta Sarazin.

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Digo yo D.ª Enriqueta Zarazin q. he tratado y contratado la venta de mi esclavo Jose con D.n Daniel Walsh en la cantidad de ciento diez y nueve $. q. he recibido en esta fha á mi entera satisfacion y Dado Recibo de dicha Cantidad bajo la calidad de q. lo ha de mantener en su poder el tiempo de dos meses para probar si en ese tiempo logra el restablecimiento de su vista q. se le ha dicertado, en cuyo caso quedará perfeccionado este contrato, y de lo contrario le devolverè el dinero q. he recibido; por cuyo motivo hemos convenido q. hasta cumplir no se proceda al otorgamiento de la escritura la q. se verificará cumplido q. sea dicho plazo y p.a q. asi conste y nos sirva de Resguardo otorgamos este documento que firmamos con los testos. q. lo presenciaron. en la Hab.a á diez de Agosto de mil ochocientos treinta y dos

Enriqueta Sarazin. D. Walsh

Como testigo
Carlos Luis

Como test.o
Julian Bermudez

David Moran

Sello 4º
Quartillo
Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º

Sr. Teniente de Gobernador 2º

Presentado ante mi este dia ys. la parte Habana veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y un años

Don Dn Juan Mc Gorman Cirujano de las facultades de Londres y Nueva York revalidado por el Real Trl de Protomedicato de esta Ciudad con el devido respecto ante Vs parezco y digo Que con escandalo he sido demandado por una dama Catalina Hachet en la mañana y anteriores del dia de ayer demandandome dos onzas de oro que dice me ha entregado por cuenta de la Cura de un esclabo suyo que murio y privando este acto con un marinero q desconozco, y unas negras esclabas de Dn Daniel Warren mi deudor. Vs. ha determinado en el mismo acto y casi sin oirme hablando con respecto que yo satisfaga ejecutivamte las espresadas dos onzas con las costas causadas

Sin que se entienda que yo trato de faltar al Trl me es preciso poner en claro mi inocencia y la trama fabrada de esa muger aqui en nada le debo. y que desconozco absolutamte por q mi Contrato fue con Warren a quien le Cure varios esclabos suyos en su propia

cara entre ellas una negra llamada Elena
aquien hize varias visitas y operaciones en Co
pania del Lic.do Dr. Manuel Diaz de que
resulto adeudarme Warren ciento veinte y s
te p.s que vedimos en favor de Dn David Flora
de el ocho de Marzo del corriente año.

Si seora Warren es quien ha
influido a q.e la Hacket me demande undi
endo el cuento de que yo recibo las dos onzas
obligandome a devolverlas sino resultaba Curo
do el negro que se ausento. Los testigos Seno
res Ferrer y Caraveo estan en Culiacan son
fabor a toda Luz pues el marinero acaba
de desembarcarse y no puede tener conoci
miento de las circunstancias de la Curacio
de los ciertos de Warren q.e hace habra d
años en Compania de la Diaz, y las negra
á quienes tomo su deposicion sobre el pa
ticular son mis esclavas, y tan ido instruie
en esta falsedad por ambos que han llevado
amistad intima y la llevan actualm.te: desm
te que para evadir el cotejo de aquellas op
raciones vidas á Juan se ha inventado
esa demanda contra mi honor y mi fa
cultad de profesor publico en esta Ciudad
y tan conocido.

No creo que un Trial de Jus
ticia llevara adelante una determina



cion q.e me denigra bajo de todos conceptos
y quando en ella no me ha oido com-
petentem.te ni se me admitieron las prue
bas q.e ofrecí en la misma audiencia para
dejar en claro esa calumnia y conseguir
á Warren de un falso imputol; y sin embar
go de q.e la demanda es muy despreciable por
su cuantia minima estoy en el caso por
mi propio decoro y aun el del Frai decu-
plicar esa determinacion que se tuvo con-
tra mi en menos de un cuarto de hora
recomendando el articulo 51 del bando de
buen Gobierno en que demarca los ocho di-
as en q.e han de sustanciarse por via de
justificacion las demandas de igual na-
turaleza, recomendando á mayor abun-
dam.to mi naturalidad de estrangero que
encarga tanto S.M. en la Real Cedu
la de 21 de Octubre de mil ocho cientos

diez y ciete. en cuyo concepto y con
las protestas de costumbre

A V S. Suplico se sirva dejando sin efecto a-
quella determinacion dada contra mi
en la audiencia de ayer proveerme
se reciba por via de justificacion apro-
ba por el termino de ocho dias y por
ante un Escribano de S.M. la demanda
Calumniosa de Dn Daniel Warren y
madama Catalina Hachet dentro del
qual citoy pronto a justificar mi
honor y lo que corresponda a justicia
q pido con costas Juro &

Lic. [illegible]

Habana Sbre 28 de 1831

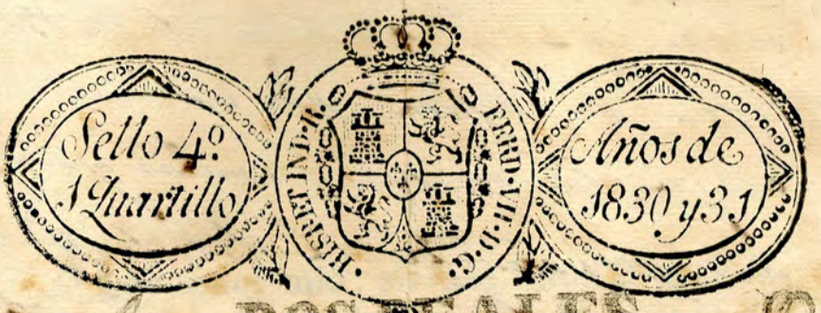
Comparezca el actor de demanda y reforme
en parte y dentro

Vedoya

Dipotado Real

En dho dia lo intime al Dr D. Juan M.
Gomez doy fe

Real



DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º

Sr. Teniente Sr. Juez de Leyes.

Dª Henriqueta Larrazin de este vecindario digo: que estando los bienes de mi esposo D. Gorman en virtud de las diligencias seguidas contra el mismo á consecuencia de las deudas que tiene contraidas ante V. S. en cobro de pesos por D. Juan Mackey ante V. S. comparezco y digo: que se ha embargado un negro de mi absoluta pertenencia por equivocacion en mi concepto, porque teniendo los títulos que median el dominio sobre la alaja embargada, como puede calificarlo V. S. del modo mas solemne, de cuyos antecedentes y haciendo uso de las facultades que las leyes me conceden, me opongo en toda forma al proveydo y remate del mismo embargado, en merito de las pruebas sentadas y del derecho que de presente y especialmente pronunciamiento debe sustanciarse al objeto indicado, y exhuyendo al exactor de todo derecho para satisfacerse del crédito que contra el D. Gorman reclama, pido se sirva V. S. oir mi demanda como una tercera escluyente, suspendiendo antes los efectos de toda determinacion; por tanto

A V. S. suplico se sirva haberme por presentado con lugar en derecho, mandar se

se reciba la primera de testigos cuya ca-
lidad justifica por este medio ser la
alaje la misma embargada: y dar-
por presentado el título de dominio cu-
fuerza eficaz é incontrastable por
ser justicia que en todo pido y jura
lo necesario &c.

Otrosí Por cuanto se ha omitido en el cuerpo
del escrito el nombre del negro que es
el objeto de esta cuestion, se advierte que
su verdadero nombre es José Silva
de V. S. haber por allanada esta pequeña
oposicion por ser justicia que imploro
Ut supra

Henriqueta Suazin

Habana 4 Octubre 6 de 1831

Ocurre á la otra parte

Cadayeux

Muy señor mio: sírvase Vmd. formar escritura á favor de Dª Henriqueta Sarazin un negro que le he vendido del armazon que ha conducido de [illegible] nombrado Catalino su maestre [illegible] en el precio de tres cientos pesos con la calidad de bozal, alma en boca, huesos en costal, á uso de feria, sin asegurar de tachas, ni enfermedades, mal de corazon, gota coral, de san Lázaro, ni otra cualquiera que pueda padecer la humana naturaleza, porque todas corren por cuenta del comprador, y tambien la escritura.

Se presentará en la Administracion general ántes de formar la escritura, para tomar la filiacion.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. Habana y Dic 21 de 18[illegible]

B. L. M. de Vmd. S. S. S.

Sr mi hermº D. Manl

Nicolas de Prias

Sello 4º
1 Cuartillo
Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º

D.ª Catalina Hackett en la diligencia que sigo contra el D.r Borrero sobre robo de peso, y artículo de tercería propuesto por D.ª Enriqueta Sanasin sobre propiedad del negro Luis, digo: que supone ser suyo, y lo demuestra como mejor proceda digo: Que el Decreto de Set.e del corriente dispone se me entregue de la representada por D.ª Enriqueta, y del documento que la presentada; y V.S. con su acostumbrada justificacion se servirá declarar sin lugar aquella solicitud tan gratuita como ofensiva al decoro con que debe ser tratada su Mad.d, y condenar á la repetida D.ª Enriqueta

ó que pague costas y costos, haciendole
le tambien la ora leida advertencia,
y por último que tasado el esclavo
le remate con las citualidades correspondientes.

El documento presentado
que es uno de los antiguos y papeleto
de Atuaron, tiene la fecha de veinte y
uno de Dbre. de mil ochocientos diez y
nueve en donde, de ahora doce años, y
el negro José á lo mas tendrá uno
catorce ó quince años, lo cual reduce
á creer, que en aquella fha tendria
este dos años. Ahora bien ¿quien ha
visto que de dos años se abonaran tres
cientos pesos por un negro bozal?
Esa misma cantidad tasada la papeleta.

Y se observare que los negros
de Guinea por racion, de que quiera
no habrá egemplar, los mas chicos

Sello 4º Quartillo — Años de 1830 y 31

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE CUBA

lor que han nacido poco antes de embar
car en la Corta, y de dos años no
se ha visto traer ninguno.

Tambien convence la falsedad
de la papeleta, que el nombre y ape
llido de la tercera oposicion de la cor
ser le supone verdadero, y de la canti
dad, esta de letra amarilla y de otra
forma, toda muy diversa de lo demas
manuscrito de la papeleta. Con estos
datos hay mas que suficientes para
que le conceptue convencida la ver
acidad de D. Francisco, y quien
sabe si este el año de diez y nueve
estaba en la Habana, pero no

hay necesidad de esta averiguacion, an
de esto faltando la falsedad.

Otra otra, y es que el S
Roman compró este negrito por los
años de veinte y ocho ó veinte y nue
ve á D. Jose Anto. Diaz Bustamante
y en fin, si le fuere á estender los
lo que convence la falsedad, le nec
testimonio de Escritura. á V. pide
y V. S. se ha de servir resolver lo
que habla por lugar la del tercero
con lo demas que dejo solicitado al pri
cipio de este escrito. Por Otro, y dem
de por expreso lo demas favorable, y
que no le puede ocender á la ilus
tracion y buen juicio de V. S.
A V. S. suplico se sirva proveer, mandar
y determinar como lo pido en justicia
que pido y juro &c.

Otrosi: Suplico V. S. mande que la adjunta

Sello 4º. 1 Quartillo — Años de 1830 y 31

DOS REALES VALGA PARA EL SELLO 3º.

certificacion le agregue para q. obre sus efectos en justicia que pido ut supra

Lic. Dn. Manuel Moreno Valdera

Catherine Luckett

Habana 7 Octubre 7. de 1831

Autos y vistos a reserva de la resolucion q. corresponda, verifique una comparecencia a las once del dia de mañana a q. asistan Dn. Enrique Faxardo D. Juan M. Gomez, este parte y D. Jose Antonio Dias de Bustamante a cuyo fin se les cite

M.

Escudero

Cumplimiento del auto q. antecede pasé a las moradas de los yndividuos q. se mencionan y a todos los sitios en los

persona la pongo p.r diligencia Hab.a y
Octub.e 7 de 1831

Feliz Quintana

Habana y Oct.re 8. de 1831

[illegible] haciendo uso de efecto la [illegible]
[illegible] p.a [illegible] de [illegible]
Cort.e á las [illegible] de la mañana el [illegible]
las partes

Cdte

Verdaguer

Cumplimiento del auto q.e antes
de pase ala mora de los Contenido q
se anuncia y a tor lo rite en su pr.o
no lo pongo por diligencia Habana y O.
Feb.o 8 de 1831

Feliz Quintana

Hab.a y Oct.re 12. de 1831

En cuenta fecha ha escrito el D.r Quin
el Apoderado comparecido y en p.o de cuenta
de pedal y costas en la demanda de M.a Cata
lina Hallett segun ha ofrecido al trasl

Sello 4º. 1 Quartillo — Años de 1830 y 31

DOS REALES

VALGA PARA EL SELLO 3º.

D. Jose Antonio Cerdaguer Tte. Governador Asesor grat. segun
el Govierno de esta siempre fidelisima Ciudad de la Habana y su Jurisdiccion p. S. M. &

Certifico: q. en el libro corriente de demandas verbales
de mi Trib. al folio treciento y seis está la siguiente = Setiembre veinte y seis de mil ochocientos treinta y uno = Comparecieron M.ª Catalina Hackel y el D.r D. Juan H. Gorman pidió la primera q. el Segundo le devuelva treinta y cuatro p.s q. le entrego a cuenta del Curazao q. con él celebró de q. le curaria un negro su esclavo con la condicion de q. si lo Sanaba, le pagaria tres onzas y en caso de no curarle nada: oido p. el demandado expuso q. no ha tenido jamas negocio alguno con la actora a quien no conoce y es p. tanto falso el fundamento de la demanda; la demandante opuso probarla presentando en el acto p. testigos a D. Daniel Warren, Juan Withe, Maria Luisa Cancs y a Fran.co Warren, quienes examinados sobre los particulares de la reclamacion de la actora dijeron ser cierto cuanto ella ha expuesto relativamente al convenio echo p. M.r Gorman en la casa de Warren sobre la curacion de ca-

cunstancia de la paga y anticipacion de doy onzas. 2
en consequencia dispuso S.ria q. el espresado Gor-
man devuelva a la actora las referidas dos onzas
con las costas de este juicio y firmó con las partes= una ru-
brica= D.r Juan H. Gorman= Catalina Hachel= Nota:
intervino en este acto el Segundo intérprete público D. Angel
Ceronio q. subscribe esta= Angel Ceronio= Nota: Gorman
manifestó al tiempo de firmar q. deuxo de guarenta y ocho
horas estara pronto à probar la falsedad de los testigos pre-
sentados con el poder de contrario= D.r Gorman= Y à pedimento de parte
se dio la presente en la Habana à veinte y seis de Setiembre
de mil ochocientos treinta y uno

Dros con el poder de contrario
por el 12.. vto pag

El Escribano de Actuaciones

Sello 4º
1 Quartillo

Años de
1830 y 31

DOS REALES
VALGA PARA
EL SELLO 3º.

Sor Tenº de Gobor segundo

Abr. 19
1830.

En el estado actual del negocio no ha lugar a lo que solicita el reo debiendo estarse a lo resuelto y entregarse la cantidad consignada a la parte contraria como lo pide.

Cúmplase lo mandado en la providencia que antecede. Hecho entregue el depósito a la parte de Hackett 46 ps. en oro y el resto en onzas y el reo quede en libertad.

Cabarrus

D.n D. Juan Fh. Gorman, natural de Irlanda, y vecino de esta ciudad, con su acostumbrado respeto se presenta ante V.S. y dice: Que suponiendo M. Catalina Hackett con notoria mala fé, que ella había contratado con él esponente la cura de una negra por tres onzas de oro, que debía entregarle en el caso de lograr aquella, y no en el contrario, y que habiéndose muerto la esclava y dado al que habla dos mil, le ha exigido en este tribunal su devolucion, y V.S. así lo ha mandado. El que relata Señor Teniente ni conoce á esa muger, ni nunca ha tenido trato ni contrato de ninguna especie con ella: él si hizo un negocio igual con D. Daniel Waren, pero cumplió pexfectamente poniendo buena á la enferma; mas con todo, esa muger habiendole negado su demanda, llevó como testigos al propio Waren, á dos esclavas suyas y á un marinero

Hackett

que hacía pocos días que había saltado
en tierra, y que no podía estar enter-
do de ese negocio ni de nada, y por su
declaraciones el Tribunal falló que debía
pagar las propias dos mras?

El que habla dijo en aquel a-
que Flores y la demandante, perjudicaba
juntos, que aquel era su deudor, y que
ademas estaba en demandas con él, qu
por consiguiente esos negros tampoco
podía cacearles, y pidió por última cu
renta y ocho horas para probar aquell
particulares, por cuyo plazo suspendió
el Tribunal su determinacion.

Como asistió á dicho acto con
un letrado, y como el esponente jamas
se ha visto en estas casas, suplico á aq
que le aconseje lo que debía hacer,
y efectivamente este le dijo que pres-
tara un escrito y el mismo se lo form
reiterando las propias tachas y ponié
dose á la resolucion de Fs, el cual de
berá aparecer en el Tribunal, en lu
gar de haberle aconsejado, como lo han
hecho otros letrados á quienes ha cu
to, que presentara sus testigos para
probar sus tachas, en su consecuen
cia pasada la indicada delacion se
mandó al que representa que entre
gase esa suma, y como se creia

Sello 4º 1 Quartillo — Años de 1830 y 31 — DOS REALES — VALGA PARA EL SELLO 3º.

batante ecepcionado con aquel escrito no
hiso la menor gestion, hasta que se em-
bargo un esclavo de la propiedad de Dn
Enriqueta Zaracen suponiendose que era
suyo, cuyo embargo se levanto habiendose
cohibido tres onzas de oro en calidad de
deposito y pedido al Tribunal audiencia.

En su consecuencia ocurre el es-
ponente á manifestar á V.S. que si no pre-
sento esas pruebas fué por aquel mal
consejo de una persona á quien por la
ley debió ocurrir para tomarlo, y por
lo tanto como estrangero que és, ygno-
rante de las leyes que rigen, como pro-
fesor publico cuyas cortas conocimientos
no han dejado de producir buenos resulta-
dos, apela á la justificacion de V.S. á fin
de que le permita presentar su prueba
pues en ello no solo lleva la idea de
demostrar la impostulacion de esa M.
Catalina, sino sincerar su opinion y ha-
cer ver al publico que el Dr Gorman
cumple epactamente con sus deberes

Le conviene tambien hacer pr
sente al Tribunal que Vaven hoy mism
lo ha demandado citado á este prop
Tribunal á concluir una demanda que
hace mucho dia tiene principiada, p
ra que por sus mismos ofrecida P.S. la
fuerza que merece su dicho: por tanto
A P.S. rendidamente suplica se sirva asig
un Dia para una concurrencia, man
dando que la otra parte vuelva á le
var sus testigos como lo hará el que e
pone por la suya para que oyendo el
Tribunal á todos en un mismo acto de
cida lo que le parezca mas acertado
y de justicia. Gracia que espera merec
er de P.S. Habana y Octe 13 de 1832

P. A. Gorman

Habana y Mayo ocho de 1832
Visto: traslado del Lic.do D Ramon Medina
y Rodrigo y a D Enriqueta Laraudin en
tregandose por su orden

No pasó
Verdayuela

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh en el expediente sobre que se me dicte el auto que corresponde de acuerdo de este Tribunal de mi embargo digo: Que de [illegible] en que se declare la propiedad de dicho negro comprovando lo con el documento que presente se comunique traslado al Lcdo D. Ramon Medina y Rodriguez, actuario pedimento y bajo el falso supuesto de que lo era de la Lcda D. Juana F. Gorman se verifico dicho embargo; y aun que han pasado muchos dias no ha entendido cosa alguna sin embargo de que debe tener presente los graves perjuicios que me irroga con la retencion del Negro; pues viendo mi trabajo artesano que vive de mi trabajo é industria y que la forma en mi mismo taller me espone para la [illegible] deben mover le p.a evitarme estos perjuicios en esta virtud

Pm

A V.S. Suplico se sirva mandar al Lcdo D. Ramon Medina que en el dia veinte que se contes-

tacion; y no haciendolo se le saque de
pediente p.r apremio; como es de pistu
vta dcha gestion que pido con costas y la protesta neces
ria &
Dr Bro Guerrillo

D. W. y. Walsh

Habana 7 Mayo 18 de 1832 ——

Hagase ——

Dor Juan Pant. Rodrig

En dho dia lo hice saber a D Daniel
J. Walsh de ello doy fe ——

D. Rodrig

Nota que estan dilig.s las letras
el L.do Ramon Medina y Rodrigo

En Cumpto del apremio y antecede prove
Dor 4 r. ata-morada del Lic.do D. Ramon Medina y Ca
tacion —— fique en mi escribania y contesto p.r los centros
lo proveo p.r dilig.a Habana y Mayo 25 de 1
Felix Quintana

SELLO 3º
.2. Rs
AÑOS DE
1832133

D. Daniel Walsh en el espediente sobre que se
le retenga por deudas dijo: Que con el
embargo decretado hace mas de seis meses y
hasta de sus jornales: estos perjuicios se au-
mentan progresivamente por que el Lic Dn
Ramon Medina [illegible] que quiere contestar como
dueño de que se le comunico [illegible] pasado a pen-
sar de que p.r que lo prosiga se libró
exprecion. Deseando pues precaverme de mas
perjuicios

A V.S. suplico se sirva mandar que se entere el
requerimiento para que en el dia del traslado del
espediente, y si no lo hiciese se le exijan cin-
cuenta pesos de multa como es de justicia que
pido con costas y la protesta necesaria &.

Daniel L. Walsh

Habana y Mayo veinte y seis de 832

Devuelvase al regente con la presente lo
y q. halla lugar

D.r Rodrig

En la siempre fidelisima ciudad de la Habana
en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos tre
inta y dos años notifique el anterior decreto a
Daniel Walsh de ello doy fe

D.r Rodrig

Nota Que estas dilig.s las hebó
el D. Ramon Medina y Rodrigo

En cumplimiento al decreto q antece
al estado el Sr. D. Ramon Medina
Rodrigo fe notifique en su persona
lo q contiene q. los devolvia. Lo q.
por diligencia. Hab.a y Mayo 29 de

Dto. de V.a
Firmado

Felix Quintana

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Sr. Teniente Gobernador Segundo:

La Da. Ramona Estévez y Rodrigo, á consecuencia de las diligencias que por memorial sigue contra el Dn. Juan Gorman en cobro de setecta y nueve pesos cuatro rs. de su trabajo personal, con el acostumbrado respeto á S.S. expone: que por providencia de ocho del corriente, se le comunica traslado de un escrito presentado por D. Daniel Walsh en que suponiendo que el negro José, que se ha embargado á instancia del que habla, no pertenece al Dn. Gorman sino á él, como comprado á D. Benigno Lara sin por unos papeles forjados que presenta, pide que se le entregue inmediatamente.—

De Walsh, Señor Teniente, es un hombre que se halla enteramente arruinado á virtud de un pleito que ha tenido antes de este año, y por consiguiente me consta que en ninguna manera, no digo este año, ni un peso siquiera, pagan lo poseía si necesario fuese. Esa tenencia á cuerdo, ya otra vez citado se embargó á Gorman el mismo negro á instancia de Dn. Hackett se entabló, y convencido aquel que con el recurso no hacía mas que aumentar gastos, que tendría que

reportar, se separó de él y pagó la cantidad que
se cobraba. Hoy tendrá que hacer lo mismo,
sino quiere que se le remate el negro,
y se proceda de otra manera mas eficaz para
que no se burle de los Tribunales, trayendo al
retortero á sus acreedores.

En las diligencias que se han entregado
al que contesta se encuentra la papeleta de barra
con en que D. Quinqueta apropia su título de do
minio, y el escrito en que la citada Dª. Sanchez
respondió al de la tenería anterior, y la cual ya
lo ven, prueba al Suplicante todo cuanto necesita para
destruirla. Decia la propia Dª. que el negro no tenia cata
ce años, apareciendo comprado en su barraca en el de diez y
nueve, de consiguiente que era imposible que lo hubiese
adquirido de uno ó dos años de edad, lo que es imposible
puesto que aquel no tiene tan chico. Expresaba tam
bien que era forjada la papeleta, puesto que el nom
bre de D. Quinqueta y el del precio no se diferencia
ban que lo demas escrito en ella. Decia asimismo
que ese negro se lo habia vendido al Dr. Jorman
D. José Anto. Dias de Bustamante como estaba
presto á justificarlo: en estas mismas razones
se funda el Suplicante para resistir la segun
da pretension del mencionado Wahst.

Siendo incierto como lo es, que el negro

SELLO 3º. .2. R.s — AÑOS DE 1832 Y 33

pertenencia á D. Enriqueta, de nada valen sus pape-
les forjados por el indicado D.r en el maligno intento
de no pagar una deuda tan sagrada como la que
cobra; y aunque no fuera así, la Herencia no ha
podido verificar su Deuda en virtud de tener gravado
un Usufructo á todos sus bienes, á instancia de la
Sra Condesa Viuda de Casa Loudillo en un pleito
que dicha Sra. le ha seguido sobre Dotalicio. Tampoco
cabrá q.e que no se han pagado los Dros de alcabala,
y q.e ult.o para demostrar mas la malicia del D.r
Gorman, cotejese el tiempo en que el testamento firmó
dijo sus gestiones y el del supuesto contrato, y se
verá su consecuencia que fué en aquellos Dias, y solo
para eludir esta obligacion por tanto y negando abso-
lutamente la pretension del citado Marcos

N. Y. S. Suplico se sirva habiendo por contestado el
traslado, denegar de plano la solicitud del
mencionado Herrero mandando librar orden
mandato de las costas legales de practica
y costas que espera merecer de

V.S. Habana y Mayo 28. de 1832.

Otro sí: Y leydo este un decreto de mero trámite, se libra V.S. prevenir al propio D. Rafael que en adelante represente p.r medio de memorial, y abstenga de hacer gestion alguna, como no lo ha p.r en orden, todo de acuerdo cumplimiento de la ley. Asi lo pide justicia. Y a

Otro sí: Exhibe el exponente las piezas de citacion y demas diligencias que le han obrado p.a que se agreguen a este expediente á los efectos correspondientes. Ffha. ut supra. ——

L. Ramon Medina y Rodrigo

Habana y Mayo veinte y nueve de 1832 ——

Corra el traslado con D.a Enriqueta Sarrasu

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho Dia lo hice saber a D. Ramon Medina y Rodrigo de ello doy fe

D.r Rodrig.z

En el mismo a D. Daniel Valsh de ello doy fe ——

D.r Rodrig.z

En el mismo a D.a Enriqueta Sarrasu de ello doy fe

D.r Rodrig.z

SELLO 3º. .2. R.s — AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walsh en el espediente sobre que se me debuelva mi esclavo que sin duda equivocadamte se me embargo digo: Que apesar de lo prevenido por el Tribunal no ha contestado hasta la fecha el Dor D. Ramon Medina al traslado que sele comunico. Esta dilacion me causa muchos daños y perjuicios: los protesto en forma, desde ahora contra quien haya lugar; y bajo este concepto

A. V. S. suplico se sirva mandar se le notifique al Dor D. Ramon Medina para que conteste en el dia, y si no lo hiciere se me entregue el negro de mi propiedad de que injustamente estoy despojado: asi es de justicia que pido con costas y la protesta necesaria &.

Dr Dn Francisco

Daniel G. Walsh

Habana y Mayo veinte y nueve de 1832

Y proveido

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber a D Daniel Valdes de dho doy fe

D.r Rodrig.z

En el mismo lo notifiqué a D Ramon Medina y Rodrigo de dho doy fe

D.r Rodrig.z

SELLO 5º. 2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Dn Ynocencio Lorenzo visto el Pt.e dice: que se le ha comunicado traslado de la instancia de fojas diez y siete; y como quiera que nada tiene que ver con la ejecutoria del Lto D. Ramon Medina contra el Dor D. Juan Cornejo, ni el juicio mero contra sus bienes particularmente contra el mayorazgo de su propiedad que vendió á D. Daniel Walton se halla en el caso de contestar cosa alguna; y por tanto se abstiene de hacerlo, manifestando únicamente que las dagas razones en que se funda el Lto son dignas del desprecio del Tribunal mayormente la de que mi nombre en la papeleta de denuncia agregada á fs.a esta escrito con diferente letra, por que si asi fuera como se supone todos no habria tenido el trabajo de entregar el papel con tal particular; y con solo decir que

los cien ○ y trescientos pesos son de
la misma de esta fecha del
caso. Por otra parte ninguno
otro mejor que el Lic Medina sabe mi
propiedad y la Venta que hice de
negro Jose, porque siendo el como lo
es mi apoderado y Director nada de
obrado sin su consulta. en esta ver
tud.

A V.S. Suplico que en atencion á lo que
deja espuesto se sirva declarar que
no esta en el caso de contestar es
alguna á la instancia de su Apo
rado Dn D. Ramon Medina, y que
te no puede ni debe repelir contra
los bienes de la que habla pertu
bamente contra los que tiene vendi
pues nada tienen que ver con e
Dn Jorman con quien no tiene trat
ni compania alguna, ni jamas se
ha comprometido á satisfacer sus
creditos: teniendo presente ygualm

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

que el negro Jose José de mi propie
dad constante de la papeleta de bauti
zo y la posesion que he tenido de el
desde la fecha de su compra; cuya fir
mado entredicho no es ni puede ser
de la incumbencia del estado hacienda;
y si como mi apoderado llego á entender
lo, pudiera espresarlo. Asi es de
justicia que pido con el juramento ne
cesario. — Enriqueta Sarrazin.

Habana y Junio diez y ocho de 1832

Autos

Don Juan Fran.co
Rodrig.z

En el mismo dia lo notifiqué á D Enrique
ta Saraviá de ello doyfe

D.r Rodrig

En el propio lo entregue á D Daniel Walsh de
ello doyfe

D.r Rodrig

En el mismo al Ll.do D Ramon Medina y Ba
rrago doyfe

D.r Rodrig

Habana y Junio 2? de 1832

Visto: traslado á D Daniel Walsh

M

Verdayguer

Dor Juan Franco Rodrig

En dho dia lo entregue saber á D Daniel Walsh de ello
doyfe

D.r Rodrig

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Lemur Wacht en el expediente sobre que se me declare el negro Jose que compre a D.n Vizente Sanson, y se embargo en el Juzto de Puesto de que era de este y del Dor D. Juan N. Gormaz, contestando al traslado que se me ha comunicado de la instancia de f.s dijo: Que el Lcdo D. Ramon Medina puede unicamente oponer que la venta que me hizo D.n Enriquete fue supuesta y manifestada por unos papeles forjados, por que le ciega la pasion y no mira con la imparcialidad que debia. Todo esto funda en su dicho de que soy un hombre enteramente arruinado, a virtud de un pleito que tuve antes de este ano; y que por consiguiente le constaba que en el mes de marzo no tenia dinero un peso. Lo cierto mio y gloriosa que haya quien sepa los intereses de cada uno. Aunque hubiera llegado el caso de haber sido presentado al Lcdo Medina p.a pedir le algun socorro, me parece no podia

asegurar tan rotundamente que me faltaba
el mes de Marzo un peso. Opino tuvo
tenido que hacer en el mes de Marzo algun
contrato con mayor, que entonces hubiera ena
brado que en ochenta bonado y labonó
siempre tiene algo de pesona. Que hubiese h
sido pleito no es de su incumbencia, ni m
nos el que me hubiese ó no arruinado; pr
prueba de lo contrario es mi fomento diente,
no haberle pedido jamas al Ldo ni á otro co
alguna, y haber tenido con que comprar
negros.

Nada he tenido que hacer
el Dor Gorman es quien parece cobra el
Medina: D. Enriqueta me manifesto la pro pu
dad del mayo, quede convencido de ella y po
esto fue que hube de comprarla como lo com
en los documentos de fs y fs contra los que n
encuentro razon ni prueba para desvirtu
los. Si no se me hubiese embargado el mayo
se hubiera otorgado la escritura conforme al
trato, y este es uno de los perjuicios que tam
bien tengo que reclamar al Lgo sobre los d
el embargo y jornales de mis bueyes.

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Por otra parte aun permitiendo por un momento que mis documentos sean supuestos, no encuentro que de ninguna sea responsable de los créditos del Dor Borrmann. La carta de Borrmann manifiesta la propiedad de ella, y aunque se halle la diferencia de tinta debe ser despreciada semejante espresion por que el mas estupido sabe que las casas de comercio estendian el número de cartas necesarias al deber negros que introducian en este puerto, y que cuando verificaban en Venta llenaban el blanco que habian dejado, con el nombre del comprador, el numero de Siervos y la cantidad en que se verificaba: asi esta manifestado la de fs y dejo convencido todo lo contrario del deseo del Sto Medina, como igualmente la atencion de que no se introducian negros de mas y dos años. Sin duda no ha comprado jamas el Sto

Medina[illegible] esclavos en los barracones; pues d[illegible]
lo mismo hecho subsistira respecto que
se venderan hasta a cabo de nueve
en los mismos barracones y en el Brasil a
los que estubieron en la misma cuenta de
la de Africa fueron vendidos con sus madres
Esto estaba notorio que nadie podra obs
ner en negar: ahora de que el Reo no
ha reconocido al negro Jose y aunque
hubiese hecho no puede asegurar la edad
tiene en el dia; y por eso es que hasta lo
tasadores publicos por no aventurar se
jamas aseguran la edad de los esclavos
tasan, y se refieren al como, mas ó men
Pero para que me canso en hacer estas
reflexiones por que esto los Documentos
fs y ps me han dado y dan dominio en
el Servo: su fuerza y vigor no se han
debilitado ni pueden debilitarse, por que
el segundo hasta esta autorizado por te
tigos de providad y que no podran en
esponer contrarios de confianza. asi pues
me debe restituir como despojado, con

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

las dhs costas daños y perjuicios que se me han irrogado: para ello

A.V.S. Suplico que en virtud de lo mandado del espedien te de nueva mensura que inmediatamente se me entregue mi sitio con las costas daños y perjuicios de que debe ser con denado el que las hubiese causado como es de justicia que pido con costas y las protestas necesarias &.

Otro Sí: que aunque he reparado que el Dr Me dina y D. Inmaculada Linares han usado de [illegible] nales, veo que yo no puedo ha cer lo por que mis vecinos se continua la [illegible] de mi sitio de que se me despojó, y por consiguiente trato de mayor cuantía: pues espero que S.S. [illegible] se sirva arreglar este espediente de la primera que le parezca mejor y en pro cura que pido ut supra

Dan. J. Walsh

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Webster en el espediente que sigo
p.a hacerme del negro Isaac de mi propiedad
digo: Que hace cerca de dos meses que el Dor
D. Ramon Medina y Rodrigo sacó los autos
para contestar el traslado de dr. Consigna
ta sancion de que en hube el estado
sobre Manumiso Isaac. Son inmensos
los perjuicios que se me irrogan con es
ta estudiada demora por lo que
A V.S. Suplico se sirva mandar que en el
dia ponga el referido Dor Dr. Ramon
Medina los autos en la escribania
con el apercibimiento convenciendo que
asi es de justicia que espero que mi
pedro protestando lo necesario &

David G. Webster

Habana y Julio treinta y uno de 1832

Requiérase

Dor Juan Pra. Rodrig.

En dho dia lo hice saber á D Daniel Valdés de ello doy fe

D Rodrig.

Nota Que estas diligs. las hubo el Ld D Ramon Medina y Rodrig. de ello doy fe

SELLO 3º. .2. Rs AÑOS DE 1832 Y 33

D. Daniel Walthdeen en los autos que sigo en este Juzgado con Manuel Tor. que el Mro. Gro. Sr. Juez me entregó por equivocacion digo: Que hace ya dos meses que se me está pasando del mio cobrador que parece y que se ha fugado por mas de embargo que de ella hay a favor del Lic. D. Ramon de la Sagra respecto de lo que el negro que me entrego era de la pertenencia del Dr. D. Juan M. Cornea. Los autos estan en poder del Referido Lic. D. Ramon y como en vez que nunca los contesta el Traslado p.a que le fueron entregados A V.S. con un acreditado Procurador me compele a ello: en cuya virtud A V.S. Suplico se sirva mandar y proveer se entregue el Estado Lic. D. Ramon que en el termino de veinte y cuatro horas entregue los autos al actuario bajo el apercibimiento Legal

Por ser asi de justicia que espera
Pide con costas Protestando &
necesario &

Daniel Walsh

Habana y Agosto Quatro de 1832

Vuelvase al Reg.or con apercibimiento de lo que
corresponda.

y

Dor Jose Pedro

En el mismo dia se entregó el Dor Daniel Walsh el de
Oficio

Dr Pedro

Dr Pedro

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Sr. Juez de 1ª Inst.ª de [illegible]

Lic.do D. Manuel Medina y Reyes, en los autos de 1ª instancia que sigue el Dr. D. Juan Gorman y Herrera establecido por D.ª Enriqueta Navarro, con [illegible] mancomunado respecto dice: que se le han comunicado las instancias de 27. y 29. producidas por la referida Navarro y D. Dr. el Walsh, en que siguiendo la prosperidad de impedir al que opone, cobrar los frutos Dres. y arrendamientos percibidos en beneficio del expresado. Gorman dicen que el ruego embargado en la referida Navarro, y que esto lo pedirá el Walsh.

Para ello no hace [illegible] ninguna Razon y derecho las muy fundadas expuestas en el memorial de f.s, y el mérito que arroja los autos en el proceso, y la cautela de no perjudicar la expresada tenencia, y conservarse en estar a sus [illegible] deberes, y no pudo

Yo el infrascripto Escribano Público y de Hacienda de esta Provincia, y Testigos de la actuación del presente de Hacienda doy fe que en el traslado de mi protocolo se ha practicado lo mismo que en el.

En la Habana en Septiembre veinte y seis de mil ochocientos treinta y dos.

Ante mí

Dn Juan Pedro Pedroso

Testigo

Dn Ramon Medina

Testigo

SELLO 3º. .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

D. Juanquita Larrain en el espediente que ha querido formar el Ldo D. Ramon Medina con el fin de que le pague la que habla la demda que supone del Sor D. Juan N. Forman dice: Que Supuesto q. que consta de autos la propiedad de su Siervo Jose, y que como su dueño procedio á venderlo á D. Daniel Wilde y al mismo tiempo por el Ldo Medina pueda su esposo de fundamento, y se ha contentado con Menos de esprecones Viejas, Sus instancias, reproduce cuanto tiene dicho y en

A V.S. Suplica se sirva desprecer la solicitud del Ldo Medina teniendo al mismo tiempo presente que los bienes de la que esponente no tienen que ver con los del demandado, el q.e cum

le es deudor del tiempo que estuvo en ser casa en clase de Inquilino de Sr. es de justicia que pide con costas y en pruebe la necesaria y el juramento &

Enriqueta Sarazin

Habana y Agosto veinte y tres de 1832

Auto

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber a Dª Enriqueta Sarazin de ello doy fe

Dr Rodrig.z

Habana y Agosto veinte y cinco de 1832

Vistos: reciben a prueba la tercería mentada f.a D. Dam.l Walsh conteniendo de quince dias comunes y de reciproca citacion

Dor Juan Fran.co Rodrig.z

En dho dia lo hice saber al L.do Ramon Estevez y Rodriguez de ello doy fe

Dr Rodrig.z

En veinte y nueve del mismo lo notifique a D Enriqueta Sarazin de ello doy fe

Dr Rodrig.z

En primero de Setiembre del mismo año lo notifique a D Dam.l Walsh de ello doy fe

Dr Rodrig.z

SELLO 3º .2. R.s AÑOS DE 1832 Y 33

Sor. Teniente Gobernador Segundo.

Ldo. D. Ramon Medina y Rodrigo, en las diligencias que por mero abintestato sigue contra el Dor. D. Juan [illegible] en cobro de pesos, con su acostumbrado respeto á V.S. expone: Que se notificó á todas las partes de este juicio, el auto que lo mando recivir, la providencia por el termino de quince dias, y segun le informa la Escribania, una de aquellas pretende que se le reciban ciertas de [illegible] despues de pasado el mencionado termino; y como esto sea contrario á la ley, me opongo á ello en la mas bastante forma: por tanto ——— A V.S. Suplica se sirva disponer que el Escno certifique sobre el hecho á que me contraigo, y pho si resultare de conformidad, mandar que se le pasen los antecedentes y sin otro tramite, pues lo resiste la calidad de lo que se litiga y la naturaleza del negocio, que se decida lo que sea de justa que en la que espera conseguir de la rectitud de V.S. Habana y Septiembre 18 de 1832 ———

Otrosi: Y por que estan proximos á salir de esta Ciudad el referido Dor. y Da Enriqueta Larracin, se servirá

V.S. dé mismo disponer que se le entregue la co-
pia salida á cuyo fin se libre el corres-
pondiente oficio al Excmo Sor Capitan
Gen.l para que se sirva dictar las ordenes convenientes. pido
ut supra

L. Ramon Medina
y Rodrigo

Habana y Septiembre 18 de 1832

En lo principal certifique el Escr.
y fho traslado, en el otro sí como pi-
de. impartiendo el correspondiente
auxilio

S.C.

Cadaqués Dr Juan Fran.co
Rodrig.z

En el mismo dia lo hice saber al L.do D. Ramon
Medina y Rodrigo y de ello doy fe

D.r Rodrig.z

En el propio lo intime á D. David Walsh de ello
doy fe

D.r Rodrig.z

Certifico q.e esta causa fue recibida al

SELLO 3º
.2. Rs
AÑOS DE
1832 Y 33

D. Dn.l Walsh en autos con Elejo sobre la declaracion de un testigo del q.l fue dho pedido dijo: Q. la certificacion puesta p.r el presente Escribano manifiesta q.e presentó la prueba q.e se le previno a efecto del termino, que debe regularse para dhos testigos q.e debian declarar, los q.s no fueron examinados p.r no haberse citado al Ldo D. Ramon Medina, aunque ha cumplido el juramento q.e prestó hasta p.a que no quede en mi defensa sin culpa mia sino p.r la del Escribano q.e no cito al Ldo. Por tanto se halla cumplido todo lo requisito p.a probar y haber probado dentro del termino conforme a lo prevenido p.r la ley, y asi lo declara tambien lo Sala, y no quiere que sea perjudicado injustamente haciendo la falta apatia de parte de la contraria y de ninguna suerte de la mia que fue causa ocasione la presente los testigos despues de que hasta casi dos meses separada del oficio p.r q.e procedieron de las dilig.s como podra declararlo. En esta virtud y en la de que hasta la aprobacion del Ldo Medina de examinados dhos testigos a los efectos de D. Benigno Barragan y de mi ynocencia no cesa de los pies ——— ——— ——— ———

A V.S. Sup.r Se sirva declarar q.e habiendo dado p.r mi parte la falta del examen de los testigos mas lo dilata el contrario, debe proceder a dho examen y que evacuadas las declaraciones se proceda a la publicacion de las pruebas, y de ninguna suerte de otra manera, es mi caso pedir justicia que imploro en lo necesario

Vale en virtud de poder

en cuanto ha lugar

en Derecho

Dan.l G. Walsh

Hab.ª y N. B. Catorce de 1832

Autos y Vistos Con lo q. resulta de la antecedente certificacion y lo manifestado p.r D Daniel Walsh se conceden tres dias p. que dentro de ellos se evacuen las pruebas pasmovidas en tiempo con denegacion de otro cualesq.a termino = Emm.do = Certifico. = N. C.

M

Ante mi

Dr Cuadra

Rodrig

En el mismo dia lo notifiqe a D Daniel Walsh de ello doy fee

D.l Rodrig

En el mismo al L.do D Ramon Medina y Rodrigo doy fee

D.l Rodrig

En el propio a D.ª Enriqueta Caracin de ello doy fee

D.l Rodrig

SELLO 3º. .2. R.s — AÑOS DE 1832 Y 33

VALGA PARA EL REINADO DE S.M.L.A. SRA Dª YSABEL II.

D. Daniel Walsh en autos que sigo sobre la devolucion de mi negro Toribio que se me despojó dijo: que para certificacion del presente Escribano que hara Veinte del Corriente del año pasado de mil ochocientos treinta y dos estube verificando con todo el termino en que se recivió esta causa a prueba. En esta virtud A.V.S. suplico se sirva mandar se haga la publicacion de las pruebas, y que agregados al proceso se entregue por su orden para el alegato que corresponde; cuya es de justicia que pido con costas y para ello &

Habana y Dic. 24 de 1833

Auto

En el mismo dia lo hice saber á D Daniel Walsh
de ello Doy fe ——— " ——— " ———

150
47

POBRES. 1 Guartillo

Años de 1834 y 35

PARA EL REINADO DE S.M. LA SRA. Dª ISABEL II.

Dn Daniel Walsh en autos con el Lic.do Dn Ramon Medina sobre la nulidad de un Instrumento, a V.S. como mejor proceda digo: que V. se ha servido oirme las apelaciones q.e interpuse del Auto en que seme obligaba a pagar los Diez de vara, p.r razones sobre la informacion de inocencia, en los dos efectos, que se decia: que sino los satisfago no tendra curso este juicio. Por no sufrir este incalculable perjuicio, he preferido quedar desnudo, y desheredandome de la ropa de mi uso, he podido juntar diez y seis pesos cuatro reales a que asciende el importe de los que seme exije, los mismos que consigno, haciendo los mas solemne protesta de ser indispensables; y en su virtud

A V.S. hago, que habiendo sido consignados los diez y seis pesos cuatro reales, y admitiendo mis apelaciones q.e q.d tuvieron sin efecto, se sirva mandar seme reciva la informacion q.e tengo promovida sobre mi inocencia, y que evacuada, seme provea del testimonio necesario p.a continuar mi recurso de apelacion como es de Justicia q.e pido con costas y la protesta nec.a

Dr Sanvilla

Diez y seis p.s

Daniel G. Walsh

Hab.a 7 de Abril veinte y cuatro de 1834 ——

Vistos: hagase publicacion de pruebas y agregadas al proceso las que se hubieren ministrado, entreguensen a las partes por su orden para alegar; y sin perjuicio devuelvase por cuaderno separado la informacion de insolvencia que promueve Daniel Walsh con la citaciones prevenidas comparesiendo los testigo ante S.S.a ——

Dio de vista dies y seis p.s cuanto r. pag.

Solis

Felix Lamis

En el mismo dia lo notifique à D. Daniel Walsh de ello doy fe —— Lamis

En el propio dia pasé al estudio del Lic.do D.n Ramon Medina y Rodrigo y estando en él le intimé el anterior auto doy fe —— Lamis

En dho dia pasé ala morada de D.a Enriqueta Zaracin y estando en ella le intimé el anterior auto de ello doy fe —— Lamis

Nota Que se desglozaron tres folios que precedian a este p.r formar el cuaderno de la informacion de insolv.a de D. Daniel Walsh corrigiendose el num.o de este folio = Hab.a dos de Mayo de mil ochoc.tos treinta y cuatro

Lamis

En la siempre Fidesima ciudad de la Habana no pasó



Lo Daniel Wallis en los autos q sigo para q Lo. Dn Pa
mon Medina me entregue mi esclavo José y pague los
jornales desde el dia que me despojó de él, digo: Que la
cha publicacion de las pruebas, ocurri á la Estima por
el proceso y se me entrego con las que había pro-
ducido. Viendome sin esa parte tan necesaria, reclamé su
falta y he estado reclamando estas diligencias hasta la fha
y esperar de mis afanes nada he podido conseguir. El
Oficial que corria con esta causa se ha ocupado solo en
entretenerme y el presente Estro se descarga de que no
corrio la prueba ante él, ni en su tiempo, y que por con
siguiente no se le entrego. Estas estan dar y reci-
bar todo está paralizado, y sufriendo yo la falta de mi
negro y su trabajo con que me ayudaba. Nada tengo
que vea con que si el Oficial perdió, ó no entregó
la prueba, por que la Estima es la responsable, y ella
es la q debe entregarmela, y mas cuando es un docu-
mento que no se puede reponer respecto de estar au-
sentes los testigos y sin saberse su paradero ultramar.
El Estro anterior debio haber entregado su archivo p.
Inventario con examen de cada uno de los procesos
para que se instruirán vista las faltas y se pro-
cediera, anotandose con esa prolixidad: si no lo hizo
asi, y el presente se contento con recibirlos á la
buena fe de su antecesor, se hizo responsable, y de
consig.te debe entregar la prueba ó el valor de mi
mi negro y su jornales: la justificacion de Vs. con su
acostumbrada imparcialidad está en el caso de desplegar toda

su energia para sacarme de esta casa en que me
veo Lemergido, y para que no perezca mi justicia. Si
acaso por culpa mia, ó por algun credito contrado
por mi parte se me hubiera quitado el esclavo
tendria que conformarme, pero que se hubiese ar-
rancado de mi casa sin patente de que era de otro
Sugeto deudor del Lco Medina, y que se halle en
su poder el tiempo como de tres años es cosa
maudita y de mengua á la administracion de jus-
ticia. Lo peor es que ni el Dor Dn Juan Gor-
man á quien se supuso dueño de mi Siervo, se-
sulto ya con responsabilidad alguna al Lco. Dn Vicen
te Medina; pues en demanda verval q le hice ante
Dr. ante la recta justicia del Estno Sor Gobernador
y Capn Genl, se vio que las sumas de costas que
le cobraba el Lco estaban satisfechas y recibidas por
él, segun su subscripcion y recibos. Estando todo en tal
Estado es muy doloroso de que trata la prueba
que produge se halle confundida, ó entregada al con
trario, que es lo que mas siento, pues que de otro
modo, Leo en el oficio, ó en la casa del oficial
hubiera parecido. Espero que nada tengo que ver
con persona alguna mas que con la Justicia: p.r tanto
A ruego Suplico se sirva mandar que el parte Estno me entre-
gue en el dia el Cuaderno de pruevas que debio ha-
ber agregado. á los autos, apercibido que de no hacerlo
será condenado á la satisfaccion del valor del Siervo
sus jornales y las costas, como es de justicia
que pido con ella y la protesta necesaria &c.

Dor Dn Juan Gorman

Dor Dn Francisco

Dor. y Mtro

Habª